

NOTA.—Queda suprimida la correspondiente á la letra L, al tratarse de lienzos y tejidos lisos, y con relacion á los hilos que contienen. Igualmente se suprime la nota que trata sobre los flecos de los tejidos llamados tápalos, respecto á los flecos que tienen hebras metálicas.

ARTICULO 8º.

En la parte segunda de este artículo, en lugar del 25 p^s sobre el precio por mayor de plaza, el 30 p^s sobre valor de factura. La parte quinta del mismo artículo deberá quedar bajo el mismo concepto de que las mercancías de que habla pagarán el 30 p^s sobre el mismo valor de factura.

ARTICULO 9º.

Este quedará suprimido de la ordenanza general de aduanas, porque se contrae á mercancías prohibidas y solo permitidas en determinados lugares; los cuales por esta reforma podrán ser importadas en todos los puertos de la República, bajo los derechos que se les asignan.

Los artículos 10 y 11 quedarán en la forma siguiente:

ARTICULO 10.

Del pago de los derechos.

Los derechos establecidos por esta ordenanza se pagarán en dos plazos: una mitad á los 40 días y otra mitad á los 80, contados desde el día siguiente que se concluya la descarga del buque.

De las cantidades que corresponden á cada plazo, se satisfará una cuarta parte en los puertos y el resto en la capital de la República.

Los ajustes y liquidaciones de los buques se harán precisamente en el término de 40 días contados desde el día en que concluya su descarga el buque. Durante este tiempo el comercio podrá mantener sus efectos en los almacenes de la aduana ó llevarse los á su casa despues de despachados, bajo la fianza correspondiente. Una vez terminada la liquidacion, será obligatorio el pago de los derechos en los términos indicados. Los efectos que se introduzcan en las fronteras disfrutará para el pago de los derechos la misma gracia de los cuarenta días que queda establecida para los puertos. En los de-

rechos adicionales no se admitirá papel ni órden de ninguna clase.

ARTICULO 11.

Derechos adicionales.

Los derechos adicionales que pagarán los efectos, frutos y géneros extranjeros que se importen por las aduanas marítimas de la República, serán los siguientes:

1º Derecho municipal.

2º Derecho de cincuenta por ciento adicional.

Este cincuenta por ciento se causará en la aduana desde el día del despacho.

El derecho municipal consistirá en un real por cada bulto de ocho arrobas de peso, cuyo impuesto lo recaudarán las aduanas marítimas, llevando cuenta separada y destinándolo á las municipalidades de los puertos.

El derecho adicional de cincuenta por ciento será la mitad de la cuota total á que asciendan los derechos de importacion, liquidadas que sean las facturas con arreglo á las cuotas de la tarifa.

El derecho de internacion será la quinta parte de la cuota total á que asciendan los derechos de importacion, liquidadas que sean las facturas con arreglo á las cuotas de la tarifa. Este derecho se pagará á la salida de los efectos de los puertos y aduanas fronterizas para las poblaciones del interior.

El derecho de contraregistro serán las dos quintas partes de los derechos de importacion, liquidadas las facturas en los mismos términos que indican los anteriores párrafos, que se pagará á la llegada de los efectos á las capitales ó poblaciones de los Estados, conforme está designado por disposiciones supremas.

ARTICULO 12.

Derechos de exportacion.

Plata acuñada.....	4 p ^s
Plata labrada quintada...	4 p ^s
Plata copeya ó pura en.	
muñecos.....	4 p ^s

La parte final de este artículo quedará en los términos siguientes:

Los Estados marítimos podrán imponer un derecho proporcionado sobre sus frutos y productos naturales ó industriales, que no estén especificados en esta Ordenanza, cuan-

do sean importados directamente para el extranjero; pero en ningun caso podrán hacer dicha imposicion á los de otros Estados que vayan de tránsito y con el objeto de exportarse.

En todos aquellos artículos que se haga relacion á la «Junta de crédito público,» deberá substituirse el «Ministerio de Hacienda,» y lo mismo en donde se habla sobre «juramento,» substituyéndose con la palabra «protesta.»

En la fraccion 5ª del artículo 25 se agregará despues de la palabra «medida» las de calidad del efecto.»

En la fraccion 7ª del art. 26 se suprime la palabra «verdadera,» substituyéndola con las de «parte suplantada en la.»

En la primera parte del art. 27 se añadirán despues de la palabra «empleos» las siguientes: «consignándolo al juez por el abuso de confianza.»

El artículo 28 quedará en estos términos: Fraccion 1ª Despues de buques se añadirá «en sus cargamentos;» y al final de dicha fraccion, el concepto siguiente: «por falta de recibo de las facturas, se impondrá á la carga respectiva un recargo de 50 por ciento sobre los derechos de importacion y adicionales.»

La fraccion 2ª se modificará en estos términos:

«Para las demas faltas especificadas en los párrafos del segundo al sexto y del octavo al noveno inclusive,» etc., etc., agregándose la fraccion 3ª que sigue:

3ª Para la falta que especifica la fraccion 7ª se impondrá una multa cuyo mínimum será de doscientos pesos hasta tres mil.

El final de la fraccion 4ª del art. 33 será como sigue:

«Si la cantidad fuese considerable, por el exceso se cobrarán los derechos fijados en la nomenclatura, y además un recargo de un 50 por ciento sobre sus derechos de importacion.»

La sexta del mismo artículo se adicionará en esta forma:

«Por la infraccion de esta disposicion se impondrá al interesado una multa de mil pesos.»

El art. 33 deberá modificarse de esta manera en la parte que trata del uso del papel sellado:

En el párrafo 2º en lugar del uso del sello 1º, se pondrá el 2º, del valor de cuatro pesos.

El párrafo 3º queda redactado de esta manera:

«Se usará del mismo sello en los pedimentos de carga y descarga de las embarcaciones de cabotaje de mas de cincuenta toneladas; del sello 3º en las mismas que midan de veinte á cincuenta toneladas, y del 4º en las que midan 20 toneladas. Cuando salgan en lastre, el pedimento se podrá hacer en papel simple.»

Al fin del párrafo 4º se pondrá la siguiente adiccion:

«En los pedidos para el comercio de cabotaje se usará del sello 5º.»

En el párrafo 7º en lugar de las palabras «se usará igualmente del propio sello del valor de dos reales,» se pondrán estas otras: «Se usará del sello 5º del valor de medio real.»

En el párrafo 8º en lugar de las palabras «se usará del sello del valor de un real,» se pondrán las que siguen: «se usará del mismo sello.»

México, Noviembre 9 de 1861.—*Couto*.—*Linares*.—*Vidaña*.

A mocion del Sr. Linares se pasa á la discusion del presente proyecto de reformas en sesion secreta.

Se levanta la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

Sesion del dia 13 de Noviembre de 1861.

Presidencia del Sr. Dublan.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta con un dictámen de la comision de poderes que consultó la aprobacion de la credencial del Sr. D. Juan N. Ibarra, diputado suplente por el distrito de Puebla, del Estado del mismo nombre. Tomada inmediatamente en consideracion, fué aprobada. Hecha la protesta de estilo, tomó dicho señor asiento entre los diputados.

Con una comunicacion del Ministerio de Guerra en que se queja de que la contaduría mayor no quiere requisitar algunos despachos expedidos por ese ministerio, y concluye pidiendo una aclaracion de ley. A la comision inspectora.

Con una comunicacion del Sr. gobernador Arteaga, que en uso del derecho de peticion

pide la expedición de una amnistía como medio de pacificar el país.

Dispensados los trámites se pone á discusión un proyecto de decreto suscrito por muchos diputados, que consulta que en lo de adelante las rehabilitaciones de los empleados que no sean de elección popular las haga el ejecutivo.

El Sr. *Montes* dijo:—Me opongo á la proposición simplemente porque tal como está preocupa una cuestión pendiente sobre comprender la ley de rehabilitaciones á los señores diputados, resolviéndose ahora tan grave cuestión por un simple paréntesis. Los empleos de elección popular tienen un período fijo, y no pueden estar comprendidos en la rehabilitación cuando su misión viene del pueblo. En esta virtud, votaré la proposición siempre que se suprima la palabra populares.

El Sr. *Chico Sein* habla en el mismo sentido en contra de la proposición.

El Sr. *Gamboa* dice:—Me opuse al proyecto presentado por el Sr. *Guzman*, poco mas ó menos con el mismo objeto que esta proposición, porque me pareció que preocupaba la cuestión pendiente sobre rehabilitación de los diputados que sirvieron á la reacción.

No quiero, pues, que se prejuzgue, ni en contra, como se hacia antes, ni en pro, como ahora lo cree el Sr. *Montes*. Si encuentra una palabra que satisfaga las mútuas exigencias, no creo se opongan los autores del pensamiento. Si la palabra que no agrada al Sr. *Montes* se quita, votaré en contra como voté cuando el proyecto del Sr. *Guzman*.

El Sr. *Rojo* francamente dice que está por la proposición, porque no cree posible que el congreso pueda despachar el cúmulo de expedientes sobre rehabilitaciones que hay pendientes y las mas que van entrando.

El Sr. *Buenrostro* sostiene la proposición en el mismo sentido, y no cree que el congreso pueda despachar con justificación, pues ve, como individuo de comisiones, que no se pueden tener á la vista datos suficientes, pues que solo se presentan certificados que busca el mismo interesado. El gobierno, pues, tendrá mas facilidad de conocer la verdad y resolver en esta materia.

Cediendo á la moción del Sr. *Montes*, los autores de la proposición quitan las palabras «de elección popular.»

Los Sres. *Chico Sein* y *Perez* creen que el proyecto no se debe tomar en considera-

ción, por haber sido desechado ya por el congreso.

El proyecto queda desechado por 52 señores que votaron por la negativa, y entre ellos el Sr. *Montes*, contra 46 que lo hicieron por la afirmativa.

Se da cuenta con otra proposición del Sr. *Linares*, para que en lo de adelante las rehabilitaciones las haga una comisión de cinco diputados nombrados por el congreso. La apoya fundándose en que el congreso como se ve, no tiene tiempo para hacerlas, que segun se observa no quiera que las haga el ejecutivo, y de la manera que propone cree haya prontitud y justificación al hacer las rehabilitaciones.

El Sr. *Cendejas* manifiesta que tiene que explicar su voto con motivo de lo que el Sr. *Linares* alega, pues de ninguna manera le ha pasado por la imaginación el dar su voto negativo, el que sea una comisión del congreso la que haga las rehabilitaciones. Desde que se dió la ley se opuso á ella, porque previó los inconvenientes que hoy tiene, porque no le parecia ni justa ni posible. Que si votó en contra de la proposición que se acaba de desechar, es porque es un pensamiento que ya el congreso desechó, y hoy ya no se puede volver á tomar en consideración; pero que en manera alguna está por la comisión que se propone.

No se dispensan los trámites. Votaron 53 señores por la negativa y 44 por la afirmativa.

Se presenta otro proyecto de ley suscrito por los Sres. *Nicolin* y *Guzman*, y que dice: Quedan rehabilitados todos los que habiéndose complicado en el golpe de Estado ó servido á la reacción, hayan prestado servicios á la causa de la libertad. En lo de adelante, el que lo solicite, ante el gobierno justificará esa clase de servicios.

No se le dispensan los trámites por 76 votos contra 26.

Se da cuenta con una proposición suscrita por el Sr. *Aguirre* (D. *Gabriel*) y otros señores, para que entretanto se organiza la contaduría de glosa, quede nombrado contador de ella y tome inmediatamente posesión del empleo, el Sr. D. *Francisco Leon Sotomayor*.

Ligeramente apoyada por su autor é informando el Sr. *Suarez Navarro* que le parecia mas conveniente el que se tratara de una planta provisional que la comisión inspectora habia presentado para dicha oficina, y que

aun no se discute, que el tratar de un indilviduo en particular.

No se dispensan los trámites á la proposición, por el voto de todos los señores diputados, menos el del Sr. *Aguirre*, que se puso en pié al votar.

Por unanimidad queda desechada una moción del Sr. *Suarez Navarro*, para que el congreso se ocupara inmediatamente de la planta provisional de la contaduría de glosa.

No se dispensan los trámites á una proposición para que el encargado del Ministerio de Hacienda diga si ha cumplido con la ley de 31 de Junio, en lo tocante á los empleados de la casa de moneda de esta ciudad.

Se pone á discusión un dictámen de la 1ª comisión de guerra, que consulta la rehabilitación de D. *Juan Conde Romero*. Sin discusión se aprueba, despues de haberse tenido que rectificar tres veces la votación.

Queda aprobado un dictámen de la comisión de hacienda, que consulta la rehabilitación del Sr. D. *Manuel López Meoqui*, previas dos rectificaciones de la votación, por 52 votos en pro contra 45.

Se da cuenta con otro dictámen de la comisión de hacienda, que consulta la rehabilitación de D. *Baltasar Peimbert*. A moción del Sr. *Gamboa* se da lectura al expediente.

El Sr. *Gamboa* dijo:—Desearia que la comisión nos dijese si tiene otros motivos que no consten en el expediente, para consultar la rehabilitación del Sr. *Peimbert*. Hasta ahora no veo mas que dos certificados del Sr. *Garmendia*, que nos dice que ese señor fué empleado honrado y liberal en Oaxaca; otro del Sr. D. *Agustin Cruz* que nos dice que le han dicho que en Toluca protegía á los empleados liberales que tenia á sus órdenes; es decir, que servían á *Miramón*; otro del Sr. D. *Antonio Rojas*, que nos dice que fué liberal y honrado en Tlaxcala; otros dos de los Sres. *Jáuregui* y *Garmendia*, que simplemente dicen que el Sr. *Peimbert* sirvió á la reacción hasta Mayo de 859. Pero nadie nos dice que haya prestado algun servicio á la causa de la libertad en los tres años de lucha; nadie certifica que en estos tres años haya sido liberal siquiera; no hay nada que motive su rehabilitación. Tal vez la comisión podrá decirnos lo que sobre esto haya.

La comisión no contesta, y el dictámen se reprueba sin necesidad de rectificar la votación.

Se dispensan los trámites á una proposi-

ción del Sr. *Couto* para que los negocios de particulares se discutan en riguroso orden cronológico.

Despues de una ligera discusión sobre los términos, la reforma, diciendo que el orden cronológico se entiende de la fecha de la presentación de la solicitud. En seguida queda aprobada la proposición por unanimidad.

Se da cuenta y se señala el día de mañana para su discusión, con un dictámen de la comisión especial, sobre las observaciones hechas por el ejecutivo al proyecto de ley orgánica de los artículos 101 y 102 de la Constitución.

A petición del Sr. *Lerdo de Tejada* se acuerda por el congreso tratar inmediatamente la solicitud de la Sra. *Couture de Gourgues*. Se pone á discusión el dictámen de la segunda comisión de hacienda que consulta se exceptúe á dicha señora de pagar durante toda su vida toda clase de contribución directa por su fábrica de corsets. Ligeramente discutido sobre si debe ser ley ó acuerdo económico, se resuelve que sea acuerdo económico, y se aprueba.

Se levantó la sesión por haber dado la hora de reglamento.

Día 14 de Noviembre de 1861.

La sesión de hoy fué secreta.

Día 15 de Noviembre de 1861.

La sesión de hoy fué secreta, y en ella se concedió al ejecutivo facultad para reformar el arancel de aduanas marítimas.

Sesión del día 16 de Noviembre de 1861.

Presidencia del Sr. Dublin.

Leida el acta de la sesión pública anterior, el Sr. *Aguirre* (D. *Gabriel*) pide que aparezca que el trámite que se dió á la proposición que él presentó, debe ser el de pasar á una comisión y no primera lectura, pues está suscrita por una diputación. La secretaria informa que es equivocación, y que efec-

tivamente se pasó á la comision inspectora. Con esta reforma se aprueba el acta.

Se dió cuenta en seguida con una comunicacion del Ministerio de la Guerra, con la que envía una peticion de rehabilitacion de D. Manuel Zuloaga, y recomienda el pronto despacho de otra de D. Ignacio Salas. A la 2ª comision de Guerra.

Con una comunicacion del Ministerio de Fomento, que acompaña una peticion de privilegio exclusivo para la introduccion de un nuevo método para abrir socavones en las minas. A la comision de Industria.

Con una peticion del gobernador del Distrito, para que el Congreso acuerde que en el Tépam de Santiago sea donde se construya el vestuario de la tropa.

Tiene segunda lectura, y no se admite á discusion una proposicion suscrita por el Sr. Barron, para que los que hayan servido á la reaccion no puedan obtener empleos públicos.

La misma suerte corre otra suscrita por el Sr. Mateos y otros señores, para que se conceda permiso al Ayuntamiento de esta ciudad para formar sus ordenanzas, para arbitrar recursos y para entenderse directamente con el Congreso.

Sin discusion se declaran con lugar á votar las siguientes reformas presentadas por la comision especial, al proyecto de ley reglamentaria de los artículos 101 y 102 de la Constitucion, con motivo de las observaciones hechas por el Ejecutivo.

1º El art. 33 se adicionará con estas palabras del 126 de la Constitucion: «Los jueces de cada Estado se arreglarán á dicha Constitucion, leyes y tratados, á pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en Constituciones ó leyes de los Estados.»

2º Se suprimirán en el art. 7º las palabras «si lo pidiese».

3º Se modificará la parte final del art. 12 en estos términos: «Si la autoridad responsable es federal, se pasará testimonio á su superior inmediato para lo que hubiere lugar.»

El Congreso se erige en Gran Jurado para conocer de la causa del Sr. Palacio Magarola; se da lectura á dicha causa; en seguida al dictámen de la seccion que termina con los artículos siguientes:

1º No es culpable el C. Lucas del Palacio Magarola por el participio que se le atribuye en el golpe de Estado.

2º El expresado Sr. Magarola está incurso en la ley de 30 de Julio por los ser-

vicios que como oficial mayor del Ministerio de Relaciones prestó al gobierno emanado del plan de Tacubaya.

3º No es de la competencia del Congreso declarar la culpabilidad ó inculpabilidad del C. Magarola por la percepcion de los sueldos que le mandó pagar el ex-ministro D. Francisco Zarco, ni si ha ó no lugar á la devolucion.

4º Acúmulese á este expediente el que se sigue contra el expresado Sr. Zarco por el pago referido, á fin de resolver con plena justificacion.—O. Careaga.—G. Uruña.—Tovar.—Vicente Riva Palacio, secretario.

El Sr. Degollado (D. Joaquin), defensor del Sr. Magarola, da lectura á la defensa, en la que despues de un sentido y sencillo exordio, fija la acusacion hecha por el Sr. Couto en los términos siguientes:

«Que el acusado tuvo un participio activo y directo en el golpe de Estado de Comonfort, segun confesion del mismo acusado.»

«Que las aceptaciones de nombramientos de consejeros, fueron dirigidas por el C. Magarola como oficial mayor del Ministerio de Relaciones, con ejercicio de funciones de ministro.»

«Que se le debe condenar á que sea depuesto, y se le obligue á restituir los..... \$11,899 70 es. que Magarola recibió indebidamente el 4 de Marzo de este año.»

Para examinar los tres puntos de acusacion, el Sr. Degollado hace una reseña histórica del golpe de Estado; busca en ella el participio del Sr. Magarola; busca datos en la causa y en ninguna parte los encuentra. El Sr. Magarola permaneció en su empleo como otros muchos, y cita las declaraciones de los Sres. Arias y García Munive, que certifican la conducta leal del acusado, y que procuró cuanto pudo hacer volver á Comonfort al órden constitucional. El Sr. Magarola intentó separarse del puesto que ocupaba, y solo permaneció porque se le dijo que quedara hasta el nombramiento de ministro del ramo, que iba á hacerse prontamente. Quiso, como otros muchos, irse á reunir con el Sr. Juarez, como aparece probado, y si no lo verificó, fué porque sabia que habian dado su empleo á otro, y esto lo hizo retirarse enteramente á la vida privada. Protesta solemnemente á nombre del Sr. Magarola, que es enteramente falso que haya servido á la reaccion como se ha dicho alguna vez.

Llama la atencion el Sr. Degollado sobre

la declaracion del acusado, que dice haber renunciado verbalmente su empleo en los momentos en que presentaba á Comonfort las renunciaciones de los Sres. Fuente y Ruiz, y lo que está comprobado por el dicho del Sr. Payno en el cuaderno que publicó sobre el golpe de Estado. Entonces fué cuando permaneció simplemente como oficial mayor, sin formar solidaridad con el gobierno, pues el encargo de ministro lo tenia por la ley y no por encargo voluntario del presidente.

En este sentido sigue alegando otras muchas razones para probar la diferencia que existe entre el secretario de Estado y el oficial mayor encargado de una cartera. En seguida refiere todos los servicios que en aquellos momentos hizo el Sr. Palacio á la nacion en las complicaciones diplomáticas que entonces surgieron, y dice que si tuvo la responsabilidad por permanecer en su destino algunos dias, no lo pudo tener como cómplice al darse el golpe de Estado.

Sobre los otros puntos de acusacion, el Sr. Degollado dice:

No sé, señor, en qué pueda fundarse semejante peticion, ni menos cómo sea un cargo para el supuesto reo, la percepcion de esa cantidad. Para demostrarlo, hay que considerar en el pago de la cantidad, dos cosas: su justicia intrínseca y su conveniencia para el país por las circunstancias y objeto por que se hizo. En cuanto á lo primero, el C. Palacio habia ya adquirido el derecho de percibir el sueldo íntegro por su jubilacion como empleado que hasta el mes de Setiembre de 1857 habia cumplido los treinta años de servicio que previene la ley.

El gobierno dictatorial de D. Antonio L. de Santa-Anna, expidió el 25 de Agosto de 853, una ley para el arreglo del cuerpo diplomático, fijando en ella la dotacion de los ministros, secretarios, oficiales de legacion y empleados del Ministerio de Relaciones, señalando esta disposicion las pensiones que dichos funcionarios habian de disfrutar en proporcion del tiempo de servicio. Por la ley de 6 de Enero de 1856, se declaró vigente la anterior, con ligeras modificaciones, previniendo su artículo 2º que los empleados de la secretaria del departamento de Relaciones exteriores, se nivelasen con los del cuerpo diplomático, como de una misma carrera, para el efecto de percibir las pensiones, con la diferencia que los periodos de tiempo se contasen, no segun lo prevenido en la ley de Santa-Anna, sino como estaba dispuesto en la ley de 18 de Abril de 837. Esta en su

artículo 1º señala el tiempo de servicio que se necesita para obtener las jubilaciones con mas ó menos cantidad del sueldo, y dice textualmente: «A los que hayan cumplido treinta años de servicio, todo el sueldo.»

En esto se funda el derecho y la justicia con que el C. Palacio percibió la cantidad de once mil y pico de pesos correspondiente á los tres años trascurridos desde Enero de 1858. ¿Cuál seria la razon con que el gobierno se hubiera negado á dar al presunto reo lo que la ley le concedió? ¿Qué el hecho de haberse apoderado la reaccion de esta capital por todo aquel tiempo, despojaba á mi defenso de un derecho adquirido? ¿No es bastante claro que por su jubilacion en virtud de haber cumplido los treinta años de servicio, debió percibir en cada año íntegro su sueldo de oficial mayor? ¿Y si esa cantidad se le adeudaba, no era estrictamente justo el pagársela? Así es como sin que el C. Palacio haya desempeñado el cargo de oficial, tenia sin embargo derecho á que se le pagasen los once mil y pico de pesos que exactamente le corresponden á su pension anual en todo el periodo de los tres años vencidos. Además de esto, el pago no se hizo sin una razon de utilidad pública. A mediados de Febrero del presente año se hallaba el Supremo Gobierno con el compromiso de satisfacer una indemnizacion exigida por la legacion de Francia para la familia del vice-cónsul de esa nacion en Tepic, Sr. Rieke, quien fué asesinado allí por individuos de las tropas de nuestro gobierno. El representante del emperador de los franceses exigió como condicion previa á su presentacion oficial y consiguiente reconocimiento del Sr. Juarez como presidente de la República, el enjuiciamiento del oficial que mandaba dichas tropas, y el pago de la indemnizacion. El Supremo Gobierno, penetrado de la justicia con que se le hacia esta demanda, se apresuró á hacer justicia, pero carecia en los momentos oportunos de los recursos necesarios para hacerla efectiva. Entonces el C. Palacio ocurrió á una casa de comercio de esta ciudad, y de ella logró conseguir diez mil pesos, que era el importe de la reclamacion, con cuya cantidad refaccionó el crédito que él tenia contra el erario por sueldos vencidos. Al cónsul-canciller de la legacion de Francia le fueron entregados los diez mil pesos mencionados, sin gravámen ninguno para la nacion, puesto que se le ministraron sin exigir premio de ninguna especie, y se le recibieron sin descuento los

pagarés que en cambio se dieran, y que con tanta depresion han corrido y corren en el mercado.

El informe que obra acerca de este punto en el expediente instructivo, es una comprobacion de lo dicho. Por el oficio del C. Guillermo Prieto, ministro que fué de Hacienda, consta que él admitió la órden de pago de los sueldos del C. Palacio, como pudo admitir bonos ú otro cualquier crédito; y que aun sin ellos habria hecho el negocio por considerarlo ventajoso, como los haria sin duda el ministerio si se le presentasen hoy con tan equitativas y útiles condiciones. El resultado de todo fué, y se comprueba con la declaracion del ciudadano ministro de Relaciones, que la indemnizacion se satisfizo, se salvó la dificultad, y el señor ministro de Francia reconoció al Supremo Gobierno de la República. El Sr. Degollado concluye leyendo algunos artículos de la hoja de servicios del Sr. Magarola, que ofrece entregar al señor presidente, y concluye pidiendo que no solamente sea absuelto de los cargos, sino que rehabilitado se le vuelva su empleo.

El defensor y el acusado se retiran del salon, y se pone á discusion la proposicion primera con que concluye el dictámen de la seccion del jurado.

El Sr. Couto dijo:—Si este fuera un Congreso de conservadores, y mas si el acusado fuese liberal, es seguro que triunfaria yo como acusador; pero no es así, y por eso es seguro que Magarola será absuelto, porque siempre el partido liberal lleva la magnanimidad hasta la impunidad. Pudiera yo deshacer una por una las razones del dictámen á pesar de la elocuencia del defensor, pero tambien yo soy liberal y por lo mismo benévolo; pero hay dos cosas que no puedo dejar desapercibidas, los hechos: la ley Comonfort tuvo á bien disolver la representacion nacional. Invitó á todos los ministros, y solo Payno aceptó. Inmediatamente invitado Magarola, acepta y continúa formando parte de aquel gobierno. Noto un error en la defensa y en el dictámen, y es que dicen que apenas se consuma el golpe de Estado, y él se separa del puesto! Pues comenzó en 17 de Diciembre y acabó en Enero, como lo comprueba el expediente! ¿y qué dice el texto de la ley? oigalo el Soberano Congreso. (Da lectura al art. 128 de la Constitucion).

No digo yo que haya venido con un trabuco, y *pum*, haya disuelto la representacion nacional á balazos; pero formó parte de aquel gobierno. No extraño tampoco que apele al

dicho de Payno, pues es su cómplice y naturalmente lo ha de tapar. Si ha hecho muchos servicios, tambien ha *chupado* mucho dinero; y sobre todo, Luzbel antes de su pecado fué un ángel de luz, puro y limpio, y luego diablo y el peor de todos. No puedo seguir hablando, porque, como notarán los señores diputados, estoy costipado, y porque no quiero empeñarme en atacar á un miserable como Magarola, del que me han venido á decir que es honrado y trabajador, etc. Lo que quiero es que la seccion diga si está comprendido en la ley.

El Sr. Careaga dijo:—En efecto, la seccion del Jurado entiende la ley de diversa manera que el Sr. Couto (lee el art. 128 de la Constitucion). Hay necesidad de tener presente que no es lo mismo el que promueve que el que acepta: no se ha probado que el Sr. Magarola tuviese conocimiento del golpe de Estado antes que se verificara, ni que lo promoviera; por consiguiente en esta parte nada pudo hacer la seccion. Por lo demas, como funcionario, lo juzga el Jurado conforme á la Constitucion, y se le aplica la ley de 30 de Junio emanada de la misma Constitucion. Por consiguiente, se ha cumplido con la ley que cita el Sr. Couto.

El art. 1º se aprueba en votacion nominal pedida por el Sr. Calvillo Ibarra, por 72 votos contra 27. Los otros tres artículos se aprueban sin discusion, económicamente.

En seguida se lee y se aprueba el acta del Juarado, y continúa la sesion.

La secretaria anuncia que estando próxima la hora de reglamento, se señala la erccion de Jurado para conocer de la causa de D. Joaquin Ruiz, para la sesion del lúnes.

Se da cuenta con una comunicacion del Ministerio de la Guerra contestando á la informacion que se tiene pedida sobre por qué han abandonado las fuerzas del gobierno los pueblos del distrito de Tula; dice que porque el gobierno no tiene suficientes recursos para mantenerlas en todos los pueblos de la República.

No se dispensaron los trámites por unanimidad á unas proposiciones del Sr. Ampudia (D. Pedro), en que pide que se establezca una junta de hacienda de cuatro individuos concededores de las finanzas, para que arbitren recursos al gobierno durante la guerra extranjera que amenaza: los individuos antedichos disfrutaran tres mil pesos de sueldo. Queda de primera lectura.

Se pone á discusion y sin ella se declaran con lugar á votar los artículos 7º, 8º, 9º y

10º de la ley orgánica de tribunales de Distrito y Circuito.

Se levantó la sesion.

Sesion del dia 18 de Noviembre de 1861.

Presidencia del Sr. Dublan.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

Con una proposicion del Sr. Suarez Navarro, que dice:

«Unica. Nadie puede publicar los discursos que tengan lugar en las discusiones, sin previo consentimiento de su autor. Para el efecto comuníquese al Ejecutivo á fin de que publicándola llegue á conocimiento de los periodistas.» Quedó de primera lectura.

Con un proyecto de ley suscrito por el Sr. Perez, relativo á declarar nulas, conforme al art. 66 de la ley de 5 de Febrero del corriente año, las redenciones de fincas pertenecientes á los fondos de instruccion pública y beneficencia que se han hecho con posterioridad á dicha ley. No se le dispensan los trámites, y haciendo suyo el proyecto la diputacion de Tlaxcala, pasa á la 2ª comision de Hacienda.

Se da cuenta con otra proposicion suscrita por varios señores diputados, para que en la sesion secreta del dia 6 en la próxima, se discuta un dictámen de la comision inspectora para que puedan nombrarse provisionalmente los empleados de la confaduría mayor.

Sin discusion se aprueba.

Se da cuenta con un proyecto de ley suscrito por el Sr. Baz.

Por unanimidad se aprueban los artículos 1º, 2º y 3º de la ley orgánica de la reglamentaria de los artículos 101 y 102 de la Constitucion.

El Sr. Peña y Ramirez manifiesta que con motivo de los asesinatos cometidos en San Juan del Rio y el Mezquital, y últimamente en Huichapan, por las gavillas reaccionarias, habia presentado una proposicion que el Congreso aprobó, para que informase el ministro de la Guerra sobre los motivos que habia tenido el gobierno para abandonar los pueblos del distrito de Tula, y para permitir que continuaran en ellos sus depredaciones los bandidos. El ministro ha con-

testado, tal vez por falta de práctica parlamentaria, en una nota despreciativa hasta cierto punto para el Congreso, diciendo que por la falta de recursos el gobierno no puede mantener fuerzas en todos los pueblos de la República. Se queja en seguida de la mala táctica del gobierno para acabar con las gavillas reaccionarias, y acaba por pedir que se repita la excitativa al gobierno, extrañándosele por su respuesta.

El señor presidente lo excita á que formule una proposicion si lo cree conveniente. El Sr. Peña y Ramirez así lo hace, en los términos que antes indicó.

El Sr. Gómez (D. Manuel) dice:—La palabra extrañamiento implica una reprobacion de los actos que se extrañan, y jamas he visto ni puedo concebir que se pueda hacer mas que por un superior á su inferior. Mas extraño aún en este punto cuando se trata de actos puramente administrativos, enteramente sujetos á la órbita de las facultades del Ejecutivo, cuando el Congreso no tiene que ver ni está en sus facultades intervenir en tales actos, por mas que se le llame el soberano, puesto que no puede ejercer otras facultades que las expresamente determinadas en la Constitucion. Es mas de notar esto, cuanto que en la primitiva proposicion se le ha hecho al gobierno un reproche enteramente injusto, pues se usa de la palabra *permitiendo*, lo que indica cierta complicidad, cierta aquiescencia con lo que las gavillas reaccionarias hacen allí.

Además, el gobierno ha dado una contestacion sencilla y una causal positiva, que no se le oculta al soberano Congreso, y es la falta de recursos para sostener las fuerzas en los pueblos. Pero sobre todo, insisto en que se extraña á un inferior, pero nunca de un igual á su igual, cuando cada uno tiene su órbita independiente en que poder obrar.

El Sr. Peña y Ramirez dijo que no comprende en qué está la incompatibilidad que encuentra el señor preopinante con la proposicion y las facultades del Congreso. Se trata simplemente de que se cumpla con la disposicion del Congreso, de que el ministro informe sobre un punto determinado, y el Congreso está en su perfecto derecho de querer que se termine la guerra: la nacion quiere tener paz, y por cuantos medios sea posible debemos procurarla. No queremos que hoy se verifique despues del triunfo de Pachuca lo que despues del de Jalatlaco. Permittiendo que la brigada Tapia no persiguiera á los restos derrotados de Pachuca